



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo, se sustanciará una **consulta pública previa**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, todas ellas potencialmente afectadas por la futura norma, **acerca de:**

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de **Reglamento de notificaciones electrónicas**, con el objetivo de que toda la comunidad universitaria tenga la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre él.

### **A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Mediante esta iniciativa, que parte de la Secretaría General de la UVa, se pretenden establecer una serie de reglas en relación a la práctica de las notificaciones electrónicas para adaptar la normativa interna en materia de administración electrónica al marco normativo actual, tomando en consideración los cambios legislativos derivados, fundamentalmente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación administrativa es una actuación principal en el procedimiento administrativo que garantiza, por un lado, la eficacia del acto administrativo y, por otro, que la persona interesada tenga conocimiento del contenido de una decisión administrativa que le afecta.



## Universidad de Valladolid

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) estableció importantes novedades en esta materia. De manera destacada, la Ley señala que «las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía» (art. 41.1 LPAC).

El art. 14.2 LPAC establece la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a los sujetos que enumera (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público).

En cuanto a las personas físicas, en principio, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, que podrá ser modificado por aquellas en cualquier momento, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El artículo 41.3 LPAC dispone que «en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración». Y cabe recordar que conforme al art. 14.3 LPAC: «Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios». Esta posibilidad, en relación con la práctica obligatoria de las notificaciones electrónicas, se reitera en el art. 41.1 LPAC.

Como consecuencia de lo anterior, las notificaciones serán electrónicas para todos aquellos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Valladolid: personas jurídicas, empleados públicos, entidades sin personalidad jurídica y otros supuestos que contempla el art. 14.2 LPAC. Y, en segundo lugar, procede declarar la notificación electrónica obligatoria en el caso de otros colectivos distintos de los anteriores respecto de los que, con base en el artículo 41.1 de la misma ley, quepa establecer la obligación de práctica y acceso electrónico a las notificaciones.

De acuerdo con el nuevo régimen, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido (art. 41.1 LPAC). Cuando la notificación por medios electrónicos sea de



## **Universidad de Valladolid**

carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (art. 43.2 LPAC).

Otra de las innovaciones de la Ley 39/2015 es el «aviso de la puesta a disposición de las notificaciones». Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, la Universidad de Valladolid enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la UVa o en la dirección electrónica habilitada única. No obstante, prevé la norma que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida (art. 41.6).

### **B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de tramitación de este proyecto de Reglamento obedece fundamentalmente a la necesidad de adaptar la normativa interna de la UVa a los requisitos y mecanismos para la práctica de las notificaciones administrativas y, en particular, el uso de canales telemáticos con este fin, establecidos en los arts. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resulta plenamente justificado que la Universidad de Valladolid establezca las previsiones reglamentarias necesarias para que dé comienzo en su ámbito un régimen de notificaciones electrónicas obligatorias que sea aplicable a las personas y entidades obligadas a relacionarse con ella por medios electrónicos. Asimismo, mediante el proyectado Reglamento se pretenden desarrollar las previsiones legales de los arts. 14.3 y 41.1 LPAC, en relación con las notificaciones que deban cursarse a los empleados públicos universitarios y al alumnado de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en cualquier procedimiento en el que tengan la condición de parte interesada.

### **C) Los objetivos de la norma.**

1. Desarrollar en el ámbito de la Universidad de Valladolid la obligación de practicar y de acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la UVa, deban realizarse a favor de las personas y entidades que tengan la obligación legal de relacionarse con la Universidad de Valladolid por medios electrónicos, conforme a lo previsto en los artículos 14.2, 41.3 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



## Universidad de Valladolid

2. Establecer y desarrollar la obligación de practicar y de acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad de Valladolid, deban realizarse a favor de estudiantes matriculados en la UVa en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y propios que se impartan en la UVa.
3. Regular el sistema de notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos que se tramiten en la Universidad de Valladolid.

### D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El *Reglamento de la Universidad de Valladolid por el que se implantan los medios electrónicos que facilitan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de la Universidad de Valladolid y se crean la sede electrónica y el registro electrónico de la Universidad de Valladolid*, aprobado por el Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2012, no contempla previsión alguna respecto a la práctica de las notificaciones electrónicas. Los cambios normativos del marco básico estatal y la experiencia transcurrida en la aplicación del citado Reglamento, así como los avances en las soluciones tecnológicas, aconsejan su actualización mediante el proyectado Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los arts. 14.3 y 41.1 LPAC la única forma de establecer la obligación de relacionarse con la Universidad a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas es a través de una norma de carácter reglamentario.

Los miembros de la comunidad universitaria, organizaciones y asociaciones debidamente identificados que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias **hasta el día 10 de diciembre de 2018**, a través de alguno de los siguientes **cauces de participación**:

- a) [Formulario de sugerencias](#) de la Sede electrónica de la UVa.
- b) Dirección de correo electrónico: [buzon.rector@uva.es](mailto:buzon.rector@uva.es)

Muchas gracias por su colaboración.

Valladolid, 26 de noviembre 2017.